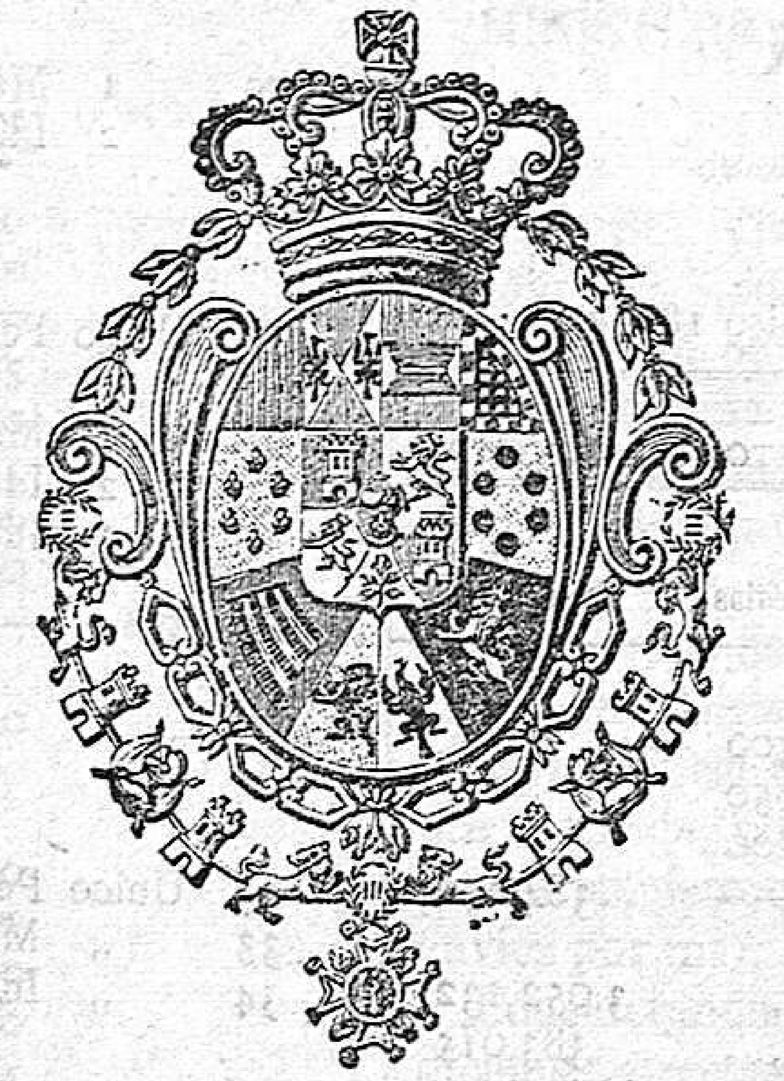
Año económico de 1893-94 | Viernes 18 de Agosto | Número 41

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital...	**10**
Un semestre id. id. ..	**6**
Un trimestre id. id. ..	**4**
Números sueltos.....	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, cotinúan en San Sebastiàn, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 29 de Diciembre último lo que sigue:

«En vista del excesivo número de sustitutos que antes de verificar su embarco con destino á los distritos de Ultramar resultan inútiles en los reconocimientos que sufren en los depósitos de bandera y embarque respectivos, con grave perjuicio, en primer lugar, para el Estado que se ve privado de sus servicios en la época precisa en que han de reemplazarse las bajas naturales ocurridas en aquellos distritos, y en segundo término, de los intereses de los sustituídos, que habiendo agotado los recursos con que contaban para librarse del servicio militar activo, tienen necesidad de venir á prestarlo, despues de haberse considerado exentos de esa obligacion, á menos que con elementos suficientes repongan nuevamente su plaza, con arreglo á las prescripciones del art. 166 de la ley de Reclutamiento vigente, originándose en ambos casos detrimentos de consideracion á los sustituidos y causándose el mismo daño á los particulares y al Estado cuando la inutilidad se manifiesta en el acto del desembarco ó se comprueba el ingreso en el ejército de sustitutos filiados con documentos falsos ó con nombre supuesto. Para conseguir que desaparezca rápidamente este mal que sólo beneficia á especuladores que procuran obtener grandes utilidades, sin reparar en los medios que emplean, la Reina Regente del Reino en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G), se ha servido disponer:

Primero. La indentidad de la persona del sustituto á que se refiere el caso 2.º del art 161 de la ley de Reemplazos, se verificará ante el Ayuntamiento en donde hubiesen sido alistados, comprobada por dos vecinos de responsabilidad del punto donde se efectúe la sustitucion, sin perjuicio de que pueda ampliarse la informacion cuando la autoridad militar lo juzgue necesario.

Segundo. Para acreditar que el que pretende ser sustituto es soltero ó viudo sin hijos, se presentará la certificacion expedida por el Juzgado municipal del pueblo, uniéndose ademas las de los pueblos en que habitualmente haya residido el interesado desde que contó la edad legal para poder efectuar su matrimonio.

Tercero. Tambien se unirá al expediente certificacion expedida por la Direccion correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia en que se haga constar que el interesado no ha sido procesado criminalmente.

Cuarto. La talla y reconocimiento de todo sustituto se verificará por los funcionarios que designe la autoridad militar respectiva, á presencia de los Jefes de zona que determina el art. 163 de la ley, sin que en caso alguno pueda omitirse esta formalidad, ni autorizarse delegaciones en personal subalterno, puesto que es de intrés sumo comprobar en esos actos que los individuos sometidos á la talla y reconocimiento son los mismos á quienes se refieren los documentos presentados en la zona.

Quinto. Además de los requisitos que han de concurrir en los documentos referidos, las autoridades mencionadas en el art. 163 de la ley continuan autorizadas para comprobar la autenticidad del sustituto y documentos presentados hasta asegurarse plenamente de su absoluta legalidad, empleando á este fin cuantos medios les sugiera su celo para conseguir el fin propuesto.

Sexto. Las prescripciones de la presente disposicion se aplicarán á todos los expedientes de sustituciones de reclutas del reemplazo del año actual, y á las de los procedentes de años anteriores que hayan de reponer su plaza por este medio.

Séptimo. En los casos de baja de los sustitutos por desercion, inutilidad ó falsedad de documentos, los Capitanes generales de los distritos darán cuenta á este Ministerio de la fecha en que han efectuado su embarco los sustituidos, los nueve sustitutos presentados por aquellos, ó si verificaron la redencion á metálico que autoriza el art. 166

Octavo. Con objeto de que en este Ministerio haya un conocimiento exacto del número de individuos sustituidos en cada provincia y de los sustitutos embarcados, los referidos Capitanes generales manifestarán esa noticia á este Ministerio dentro del mes siguiente al en que terminan los embarcos anuales.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1893. =Ruiz Capdepon.=Sr. Gobernador de la provincia de.... (G. núm. 227.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 1.º del corriente; S. M. el Rey (Q D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 11 créditos comprendidos en la relacion núm. 59 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon Cazadores de Remedios núm 37, que ascienden á 3.709'78 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 452'52 por los intereses devengados; en junto á 4.162'30, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.456pesos 77 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Junio de 1892

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.456 pesos 77 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que ll gue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pes s	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	D. Leocadio Alabarda Alcoriza	639'77	172'73	812'50	284'37
2	Manuel Astorga Forniet	303'78	»	303 98	106'39
3	Juan Grau Tramut	194'92	»	194'92	68'22
4	Francisco Gacaniny	284'51	»	284'51	99'57
5	Antonio del Hierro Diaz	154	»	154	53'90
6	Manuel Lopez Martinez	330'32	»	330'32	115'61
7	Manuel Martinez Oliva	182'89	»	182'89	64'01
8	José Maure Falcón	102 83	»	102'83	35'99
9	Juan Prats Zenea	321'83	»	321'83	112 64
10	Francisco Rodriguez Rivera	611'11	122'22	733'33	256'66
11	Juan Vico Garcia	583'62	157'57	741'19	259'41
	TOTAL	3.709'78	452'52	4.162'30	1.456'77

Madrid 29 de Julio de 1893.—Lopez Dominguez.

(G. núm, 223)

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONTINUACIÓN)

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1893-94.

Capítulos...	Artículos...	Designación de los gastos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos	Por capítulos
		Material		
9	1	Material de Institutos	195.400	
	2	Id. de las Escuelas de Artes y Oficios	155.650	
	3	Id. de las de Comercio	33.200	
				384.250
		Enseñanza superior		
10	Unico	Personal	"	3.052.132
11	"	Material	"	383.075
		Enseñanza profesional y Escuelas especiales		
12	Unico	Personal	"	199 066
13	"	Material	"	49.800
		Bellas artes		
14	Unico	Personal	"	528.667
15	"	Material	"	152.400
		Archivos, Bibliotecas y Museos		
16	Unico	Personal	"	752.425
17	"	Material	"	121 260
		Establecimientos científicos, artísticos y literarios		
18	Unico	Personal	"	142.160
19	"	Material	"	191.000
				11.045 521
		Construcciones civiles		
20	1	Indemnizaciones personales	153.000	
	2	Obras	2.944.424	
				3.097.424
		Agricultura, Industria y Comercio		
		Personal		
21	1	Consejo superior de Agricultura	16.500	
	2	Servicio agronómico	635.500	
	3	Montes y pesca	1.368.750	
	4	Servicio industrial minero	1.074.000	
	5	Comercio	9.050	
			3 103.800	
		Baja por economía en el movimiento del personal	20.000	
				3.083 800
		Material		
22	1	Gastos generales	22.800	
	2	Agricultura	602 000	
	3	Montes y pesca	108.855	
	4	Servicio industrial minero	190.550	
	5	Registro de la propiedad	24.000	
	6	Comercio	7.850	
				957 055
				4 040 855
		Obras públicas		
		Gastos generales.—Personal		
23	1	Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos	4.089.750	
	2	Idem de la Escuela de id.	15.500	
	3	Idem de la Junta consultiva	36.500	
	4	Idem del Depósito de planos	5.750	
	5	Idem del servicio general	406.000	
	6	Dietas é indemnizaciones	1.011.700	
				5.565.200
		Material		
24	1	De la Junta consultiva	9.500	
	2	Obligaciones generales	234.700	
				244 200
		Carreteras		
25	1	Material de estudios y obras nuevas	18.525.000	
	2	Idem de reparación	17.652.441'25	
				36.177.441'25
		Ferrocarriles		
26	Unico	Personal	"	104'250
		Material		
27	1	Material de estudios y gastos generales	45.000	
	2	Idem del servicio de Inspeccion facultativa	52.075	
	3	Subvenciones	4 450.000	
				4 547.075
		Aprovechamiento de aguas, rios y canales		
28	Unico	Personal	"	72'910
		Material		
29	1	Material de estudios y obras nuevas	2.045 000	
	2	Idem de reparacion, conservacion y explotacion	150.000	
				2.195.000
		Navegacion marítima		
30	Unico	Personal de faros	"	529.750
		Material		
31	1	Material de puertos	5.315.000	
	2	Idem de faros	596.575	
	3	Idem de boyas y valizas	66.000	
				5.977.575
				55.413 401'25
		Geografía, Estadística y Pesas y medidas		
32	Unico	Personal	"	1.213.331
33	"	Material	"	619'175
34	"	Idem de gastos generales	"	43.000
				1.875.509
		Ejercicios cerrados		
35	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		327.375'25

RESUMEN

Servicio general	819 850
Instruccion pública	11.045.521
Construcciones viviles	3.097.424
Agricultura, Industria y Comercio	4.040 855
Obrae públicas	55 413 401'25
Geografía, estadística y pesas y medidas	1.875.506
Ejercicios cerrados	327.375'25
	76 619 932'50

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

ADMINISTRACION CENTRAL

Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	Por artículos	Por capítulos
		Personal		
1	1	Sueldo del Ministro	30.000	
	2	Subsecretaría	359.250	
	3	Tribunal de Cuentas del Reino é Intervencion general de la Administracion del Estado	813.750	
	4	Direccion general del Tesoro público	296.250	
	5	Idem id. de Contribuciones	288.000	
	6	Idem id. de Aduanas	216.000	
	7	Direccion general de Impuestos y Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos	237.000	
	8	Idem Id. de la Deuda pública	430.500	
	9	Idem id. de lo Contencioso del Estado	198.000	
	10	Junta de Clases pasivas	205.000	
	11	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	128.000	
	12	Idem id. del Ministerio de Gracia y Justicia	97.250	
	13	Idem id. del de la Gobernacion	95.000	
	14	Idem id. del de Fomento	101 000	
	15	Intervencion central de Hacienda	122.250	
	16	Tesorería central	68.750	
	17	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero	181 000	
				3 867.000
		Material		
2	1	Sbsecretaría del Ministerio	92.000	
	2	Tribunal de Cuentas del Reino é Intervencion general de la Administracion del Estado	40.000	
	3	Direccion general del Tesoro público	20 000	
	4	Idem id. de Contribuciones	16.000	
	5	Idem id. de Aduanas	83.000	
	6	Idem id. de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos	18.000	
	7	Idem id. de la Deuda pública	28.000	
	8	Idem id. de lo contencioso del Estado	23.000	
	9	Junta de clases pasivas	12.000	
	10	Ordenacion de pagos del Ministerio de Hacienda	8.000	
	11	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia	7.000	
	12	Idem id. del de la Gobernacion	7 000	
	13	Idem id. del de Fomento	7 000	
	14	Intervencion central de Hacienda	7.000	
	15	Tesorería central	5 000	
	16	Delegaciones de Hacienda de España en el Extranjero	10.900	
	17	Junta de Aranceles y Valoraciones	4.000	
				387.900
				4.254 900

Administracion provincial

Personal

3	1	Delegaciones de Hacienda	573.225	
	2	Administraciones especiales de Hacienda	70.000	
	3	Idem de Hacienda	1.816.750	
	4	Tesorerías de idem	1.214.175	
	5	Intervenciones de Hacienda	2 045.125	
	6	Abogados del Estado	336.500	
	7	Administraciones de Aduanas	1.919.885	
	8	Idem y Depositarías especiales	59.300	
	9	Inspeccion de Hacienda	567.000	
				8.601 960
		Material		
4	1	Delegaciones de Hacienda	48.450	
	2	Administraciones especiales de idem	4 000	
	3	Idem de Hacienda y comisiones de evacion	111.500	
	4	Tesorerías de idem	76.400	
	5	Intervenciones de idem	80.000	
	6	Archivos de idem	35.720	
	7	Administraciones de Aduanas	61.824	
	8	Idem y Depositarías especiales	4.800	
				422.694
				9.024.654

Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda

Personal

5	1	Casa de Moneda	104.125	
	2	Fábrica Nacional del Timbre	82.250	
	3	Minas de Almaden	148.250	
	4	Intervencion económico facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)	22.250	
				356.875
		Material		
6	1	Casa de moneda	5.000	
	2	Fábrica Nacional del Timbre	3.400	
	3	Minas de Almaden	4.800	
	4	Intervencion económico facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)	1.500	
				14.700
				371.575

Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial

		Visitas		
7	Unico	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda	"	120.000
		Gastos de movimiento de fondos		
8	Unico	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusion de la moneda que se transporta para su refundicion	"	85.000
		Impresiones y encuadernaciones de libres y demás documentos de Contabilidad		
9	1	Servicios de la Intervencion general	143.000	
	2	Id. de la Direccion general del Te oro	5.500	
	3	Idem de la de Contribuciones	3.000	
	4	Idem de la de Aduanas	12.000	
	5	Idem de la de Impuestos y Delegación del gobierno en el arrendamiento de tabacos	3.000	
	6	Idem de la Junta de Clases pasivas	5.000	
	7	Idem de la de Aranceles y Valoraciones	4.500	
				176.000
		Compra y composicion de mobiliario		
10	Unico	Para compra y composicion de mobiliario de todas las oficinas de la Administracion central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda	"	50.000
		Alquileres, obras y reparos		
11	"	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda		454 000
		Gastos diversos		
12	1	De la deuda pública	66.000	
	2	De Aduanas	150.000	
	3	Imprevistos y eventuales en general	50 000	
				266 000
				1.151.000
		Ejercicios cerrados		
13		Obligaciones que carecen de crédito legislativo		19 033'26

(*Continuará*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Sindicato representante del concierto minero celebrado en la provincia de Oviedo solicitando que los minerales procedentes de aquella provincia puedan circular fuera de ella sin necesidad de ir acompañados de Guias, toda vez que la procedencia de los carbones de la provincia de Oviedo es siempre conocida, tanto en los transportes por ferrocarril como en los envios por mar:

Considerando que en las expediciones directas de minerales que, arrancando de provincia concertada se hacen por ferrocarril, hay siempre el medio de comprobacion de examinar la hoja de ruta del tren, el talon de la expedicion y las etiquetas de los vagones que conducen la mercancía, y en las que por mar se hagan para el transporte por cabotaje existe la comprobacion de la factura de embarque y certificado de la Aduana de origen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Direccion general, se ha servido disponer que los carbones minerales de produccion nacional procedentes de provincia concertada con la Hacienda, y que en expedicion directa se facturen en estacion de ferrocarril enclavada en la provincia concertada para cualquier estacion de otra provincia, quedan exceptuados de la obligacion de ir acompañados de Guias, que impuso la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Enero último.

Que los carbones minerales que para ser transportados por cabotaje en navegacion directa se embarquen en puerto de provincia concertada, y sean producto de ella, quedan tambien exceptuados de aquella obligacion.

Que cuando desde las estaciones de ferrocarril ó puertos de mar á que hayan llegado los expresados carbones deban expedirse de nuevo para otros puntos, las expediciones deberán proveerse de Guias en la forma determinada por la regla 15 de la Real orden de 27 de Enero de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

(G. núm. 226)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACIONES

Celanova

Don Venancio Fernandez Feijó, Recaudador de la zona de Celanova.

Hago saber: que dentro de los dias del mes de Agosto que á cada municipio se le señalan á continuacion, se llevará á efecto la cobranza de las contribuciones directas del primer trimestre del corriente ejercicio de 1893 á 94 en los sitios de costumbre. Pasados que sean dichos plazos los contribuyentes pueden solventar sus respectivas cuotas sin recargo en los diez primeros dias del siguiente mes de Septiembre en la cabeza de la zona.

Cartelle, del 22 al 26.
Cortegada, 21 al 24.
Gomesende, 20 al 24.
Merca, 22 al 26.
Puentedeva, 21 al 23.

Celanova Agosto 13 de 1893.=Venancio Fernandez.

Baños de Molgas, Maceda y Paderne

Don Cesáreo Parada, Recaudador de la voluntaria de los Ayuntamientos de Baños de Molgas, Maceda y Paderne.

Hago saber: que la recaudacion del primer trimestre por las contribuciones de territorial é industrial del corriente ejercicio tendrán lugar en los sitios de costumbre Baños de Molgas, del 22 al 25 inclusive. Paderne, del 22 al 25 y Maceda, calle de D. Juan II núm. 26, del 18 al 21 tambien inclusive.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos contribuyentes y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 de la instruccion de recaudadores de 12 de Mayo de 1890.

Esgos 13 de Agosto de 1893.=Cesáreo Parada.

Maceda

Don Cesáreo Parada, Recaudador de la contribucion territorial é industrial del Ayuntamiento de Maceda.

Hago saber: que la cobranza de la contribucion arriba mencionada del primer trimestre del corriente año económico de 1893-94 se efectuará por el que suscribe en los dias señalados en el edicto puesto al efecto, dejando sin efecto el nombramiento de auxiliar expedido por mí á favor de D. Julio Carballo que venía desempeñando la cobranza del referido Ayuntamiento hasta la fecha.

Esgos Agosto 14 de 1893.=Cesáreo Parada.

San Juan de Rio

La recaudacion de las contribuciones de territorial, subsidio, industrial y de consumos de este distrito correspondientes al primer trimestre del año económico actual estará abierta al público desde el dia 17 al 19 inclusives en los sitios de costumbre y pueblo de la capital de este Ayuntamiento.

Orense 14 de Agosto de 1893.=El encargado por dicho Ayuntamiento, Agustin Blanco.

Rairiz de Veiga y Villar de Santos

Don Manuel Rodriguez Garcia, Recaudador de contribuciones de los Ayuntamientos de Rairiz de Veiga y Villar de Santos.

Hago saber: que la recaudacion expresada por los conceptos de territorial é industrial, se verificará en los puntos, locales y horas de costumbre los dias que á continuacion se señalan.

En el Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, los dias 18, 19, 20, 21 y 22 del corriente y en el de Villar de Santos los dias 16 y 17 tambien del actual.

Se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes asi vecinos como forasteros.

Rairiz de Veiga 13 de Agosto de 1893.=Manuel Rodriguez.

Moreiras y Sandianes

Don José Ramon Perez Cid, Recaudador de Moreiras y Sandianes.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en el distrito de Moreiras los dias 18, 19 y 20, y en Sandianes el 21, 22 y 23 del mes actual.

Se advierte á los contribuyentes exijan del Recaudador el talon recibo firmado y sellado, único documento que acredita haber satisfecho sus adeudos.

Moreiras 15 de Agosto de 1893.=El Recaudador, José R. Perez.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

No estando contratada en esta provincia la impresion y publicacion del *Boletin oficial de ventas de bienes y derechos del Estado*, cumpliendo lo que preceptúan Real orden de tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, circular de la Direccion general de Propiedades de diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete y orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de quince de Julio último, se anuncia la pública subasta del expresado servicio y hora de tres de la tarde del dieciocho de Septiembre próximo, por término de tres años con sujecion al

Pliego de condiciones

1.ª El rematante quedará obligado á imprimir y publicar por tres años consecutivos desde la adjudicacion definitiva del remate, el *Boletin oficial de ventas de bienes nacionales*, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas y censos que radiquen en la provincia, los de arriendos, circulares y demas disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y derechos del Estado, no publicando otros anuncios que los relativos al objeto á que está destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes Nacionales en esta provincia siendo responsable de cualquiera error de imprenta en que se incurra y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletin*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la comision principal de ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletin* dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio en que contrate este servicio será doscientos de cada *Boletin* en que se anuncien subastas, sin perjuicio de aumentar esta tirada si por cualquier incidente fuera preciso.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato y resarcirá gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado con el importe en metálico ó títulos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, entendiéndose que la responsabilidad que contraiga por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, y que las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la via contencioso administrotiva, despues de apurada la gubernativa.

8.ª Declarada la rescision del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase, en caso contrario de conformidad con lo que relativamente á este punto dispone el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable.

9.ª La fianza ó garantia á que se contrae la condicion séptima consistirá en 500 pesetas que se consignarán en metálico ó su equivalente en papel de la deuda á precio de cotizacion en el dia siguiente al de la subasta en la Caja de Depósitos ó la sucursal en esta provincia conforme á las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse licitador en la subasta han de consignarse previa y precisamente 125 pesetas en metálico en la sucursal en esta plaza de la Caja general de Depósitos y acreditarlo con el resguardo talonario, que será devuelto á los interesados excepto el del mejor postor, al que le será retenido interin no se aprueba por la superioridad el remate y no cumple el adjudicatorio lo estipulado en la condicion novena.

11. No se admitirá postura que exceda de 12 céntimos de peseta por pliego de impresion.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Se recibirán proposiciones durante una hora ó sea desde las tres á las cuatro de la tarde del dia 18 de Septiembre del corriente año, y transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados y declarará mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad respecto á la aprobacion ó lo que estime procedente.

13. Si resultasen presentadas dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate, si lo aprobase la superioridad al mejor postor y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro de tercero dia.

14. El pago del precio en que consista la adjudicacion lo hará la Tesorería en los términos y forma que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en la sala despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y bajo su presidencia en los dias y horas expresados con asistencia de los señores Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado, Comisionado de ventas y Notario público.

16. El contratista del *Boletin* podrá expenderlo al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicacion del *Boletin de ventas de bienes nacionales* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas censos y pensiones en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletin oficial* de la provincia si se considerase conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, el que satisfará tambien la cuota de contribucion industrial que le corresponda, quedando sujeto en el caso de que faltase al otorgamiento de la escritura á lo que previene el art 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la impresion y publicacion del *Boletin oficial de ventas de bienes nacionales* de esta provincia, se compromete á tomarlo á su cargo con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de.. céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma.

Coruña 14 de Agosto de 1893.=Antonio Mosquera.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Secretaría

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en la nueva lista de Jueces municipales de la provincia de Orense, que se publicó en el *Boletin oficial* de la misma el dia 3 del corriente, se rectifica en la forma siguiente:

Partido de Celanova

Villameá.—D. Juan Reza Gonzalez

Coruña 14 de Agosto de 1893.—José Perez Arias.—V.º B.º, Covian.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Agosto

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.......	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia..........	67
Vacantes que existen. . . .	7

Orense 17 de Agosto de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Amadeo Dominguez Taboada, Juez de instruccion del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en sumario que me hallo instruyendo contra don Manuel Piñeiro, natural y vecino de la ciudad de Lugo, Agente ejecutivo de la recaudacion de este partido, por malversacion de caudales públicos, se acordó buscarle por requisitorias para que dentro de diez dias comparezca á responder de los cargos que contra el resultan en dicha causa y su prision provisional.

Y por tanto ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que supieren del paradero del don Manuel Piñeiro, le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en la villa de Quiroga á 14 de Agosto de 1893.—Amadeo Dominguez.—José Pelamo.

Señas personales de D. Manuel Piñeiro

Edad unos 60 años, estatura regular, peso unos 70 kilos, cara redonda, nariz afilada, barba y pelo cano, ojos castaños, viste americana, chaleco y pantalon obscuro y cubre sombrero negro bajo.

MUNICIPALES

Se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado: los aspirantes á obtenerla presentarán sus solicitudes y mas documentos al efecto requerentes en este Juzgado dentro del término de quince dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial*. San Ciprian de Viñas cuatro de Agoste de 1893.—Tomás R. Gayoso.

Imprenta LA POPULAR